

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de seis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01272/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintidós de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00161/ECATEPEC/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Monto que se gastaron por la instalación de mallas metálicas en todo el interior del palacio municipal. Factura por la compra de drones para vigilancia, así como renta mensual del helicóptero." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el doce de junio de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 12 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00161/ECATEPEC/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS..."

III. El veintitrés de junio de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 23 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00161/ECATEPEC/IP/2014

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00161/ECATEPEC/IP/2014, me permite muy atentamente informarle que:

La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/>

Lo anterior con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

IV. Inconforme con esa falta de respuesta el uno de julio de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01272/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Folio de la solicitud: 00161/ECATEPEC/IP/2014"(sic).

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Motivo de inconformidad:

"SOLICITÉ: "Monto que se gastaron por la instalación de mallas metálicas en todo el interior del palacio municipal. Factura por la compra de drones para vigilancia, así como renta mensual del helicóptero." Y NO ESTÁ EN EL PORTAL en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/>" (sic).

Y adjuntó la respuesta impugnada.

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Detalle del seguimiento de solicitudes

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	22/05/2014 12:54:43	UNIDAD DE INFORMACION	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	26/05/2014 10:58:33	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	12/06/2014 17:47:38	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
4	Prórroga Aprobada Notificada	12/06/2014 17:47:00	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	23/06/2014 11:13:31	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	23/06/2014 11:14:35	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	01/07/2014 15:42:34	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	01/07/2014 15:42:34	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	07/07/2014 10:13:50	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	07/07/2014 10:13:50	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Analisis del Recurso de Revisión	08/07/2014 09:41:17	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el uno de julio de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dos al cuatro de julio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo DOCTO.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	
ECATEPEC DE MORELOS, México a 07 de Julio de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00161/ECATEPEC/IP/2014	
NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.	
ATENTAMENTE Administrador del Sistema	

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00161/ECATEPEC/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE**, el veintitrés de junio de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticuatro de junio al catorce de julio de dos mil catorce, sin contar el veintiocho, veintinueve de junio, cinco, seis, doce y trece de julio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el uno de julio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el doce de junio de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al escrito de revisión se advierte que se cumplieron con los requisitos formales a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que el medio de impugnación materia de estudio, fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a analizar el motivo de inconformidad es conveniente señalar que **EL RECURRENTE** solicitó información relativa a:

1. Monto que se gastó por la instalación de mallas metálicas en todo el interior del palacio municipal.
2. Factura por la compra de drones para vigilancia.
3. Renta mensual del helicóptero.

Del expediente electrónico se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/> se encuentra visible.

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En virtud de la respuesta impugnada, **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que la información solicitada no se encuentra publicada en la página electrónica proporcionada.

Motivo de inconformidad que es fundado.

Como primer punto, es de vital importancia subrayar que tomando en consideración que de la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó a **EL RECURRENTE** la dirección electrónica en la que señala se encuentra la información solicitada; en consecuencia, esto implica que la posee y administra, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya indicado la página electrónica en que señala se encuentra publicada la información solicitada, acepta que la posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía **EL SAIMEX**, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información solicitada.

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, es de precisar que de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó información relativa a la renta mensual del helicóptero; sin embargo, fue omiso en señalar el periodo respecto del cual pretende obtener la información solicitada; por ende, este Órgano Colegiado concluye que la información de mérito, es la generada en el mes anterior al en que se presentó la solicitud de información pública; esto es, el soporte documental de donde se advierta la suma que se aplicó por concepto de renta mensual del helicóptero, relativa al mes de abril de dos mil catorce.

Efectuada la aclaración que antecede y no obstante que **EL SUJETO OBLIGADO** asumió que posee y administra la información pública solicitada y respecto al tema de la factura solicitada, es de destacar que la factura es un documento mercantil que refleja toda la información de una operación de compraventa.

La información fundamental que aparece en una factura debe reflejar la entrega de un producto o la provisión de un servicio junto a la fecha de devengo, además de indicar la cantidad a pagar como contraprestación.

Además, en la factura deben aparecer los datos del expedidor y el destinatario, el detalle del producto o servicio suministrado, los precios unitarios, los precios totales, los descuentos y los impuestos.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se citan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que establecen:

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano descentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano descentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el

impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 10.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 20., fracción I, incisos A), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

(...)"

De los numerales transcritos, se obtiene que todas las facturas constituyen comprobantes fiscales digitales, las cuales se expiden por la adquisición, uso o disfrute de un bien o por la prestación de un servicio.

Por otra parte, es de precisar que los comprobantes fiscales se emiten por medio de documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Así, las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones solicitarán el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Los contribuyentes que tienen el deber de emitir comprobantes fiscales, han de cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
2. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
3. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
4. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a: validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del citado Código; asignar el folio del comprobante fiscal digital; incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.
5. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano descentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

fiscal; cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por otra parte, es de subrayar que constituye requisitos de los comprobantes fiscales digitales los siguientes:

1. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta; tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
2. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
3. El lugar y fecha de expedición.
4. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Además de los requisitos señalados con antelación, los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se específica:

- a. Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

- b. Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente.
- c. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- d. Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- e. Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- f. Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a. Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b. Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- c. Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.
6. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente: cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior. Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

7. Tratándose de mercancías de importación: el número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano. En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

8. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En otro contexto, atendiendo a que **EL RECURRENTE** solicitó información relativa el soporte documental en que conste el monto que se gastó por la instalación de mallas metálicas en todo el interior del palacio municipal, así como la suma que se aplicó por concepto de renta mensual del helicóptero correspondiente al mes de abril de dos mil catorce; es conveniente destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que es deber de los sujetos obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que aquéllos se aplican, con el objetivo de transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; esto es así, en atención a que el precepto legal en comento, establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesisura, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción el soporte documental en que conste el monto que se gastó por la instalación de mallas

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

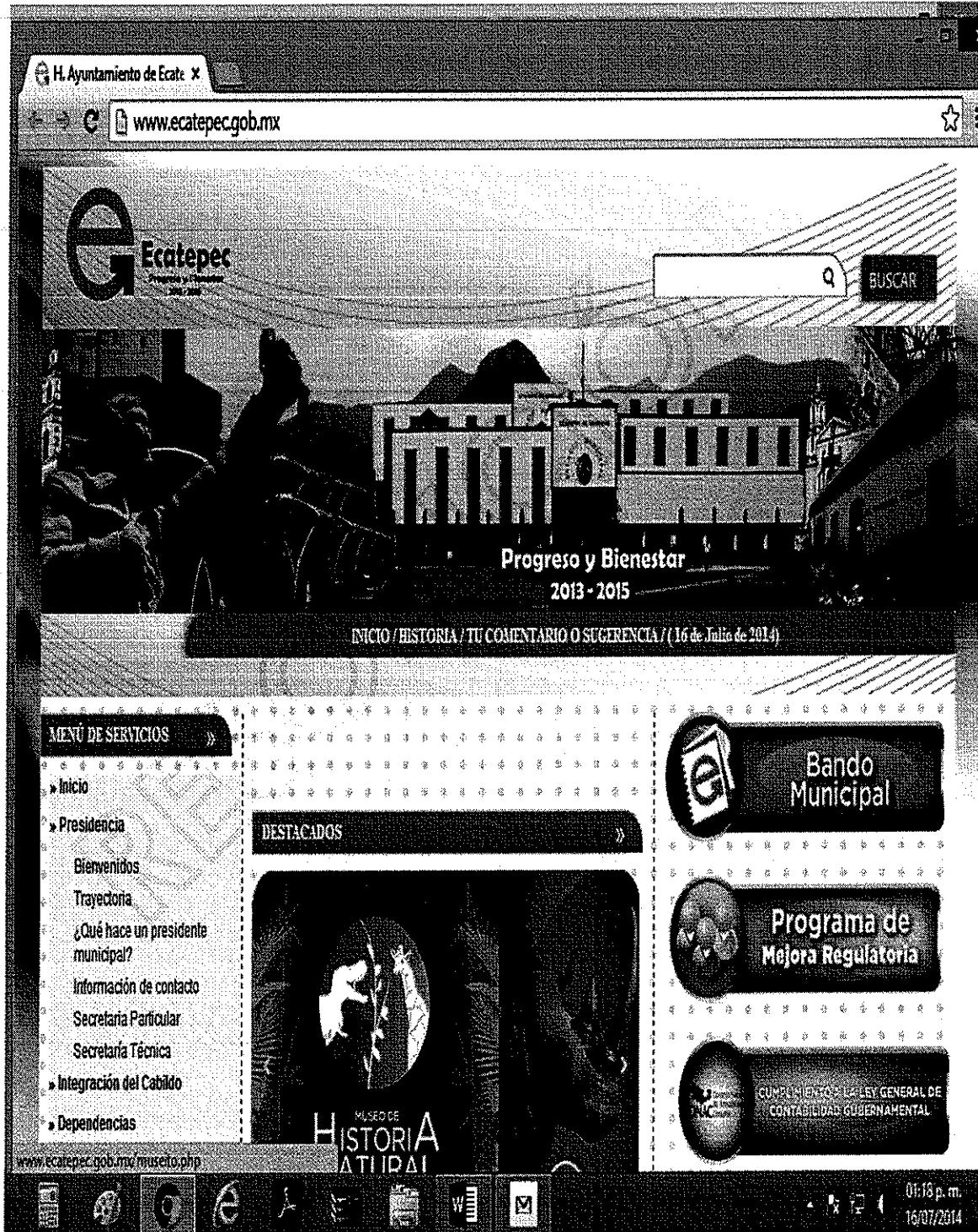
metálicas en todo el interior del palacio municipal; la suma que se aplicó por concepto de renta mensual del helicóptero del mes de abril de dos mil catorce, así como las facturas generadas por la compra de drones para vigilancia; constituye información pública, en virtud de que fueron cubiertos con recursos públicos; por ende, ello es suficiente para entregarlos si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, considerado que **EL SUJETO OBLIGADO** asumió la existencia de la información pública solicitada, por ende, se concluye que la información solicitada constituye información pública, se ahí se actualiza en supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega a **EL RECURRENTE**, a través de **EL SAIMEX**.

Ahora bien, atendiendo a que de la respuesta impugnada se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó que la información pública solicitada, se encuentra visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/>; por ende, este órgano Garante verificó el contenido de la referida página de donde no se advierte la publicación de la información pública solicitada, como se advierte de las siguientes imágenes:

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento de Ecatepec. The header features the city's logo and name, "Ecatepec", along with a search bar and a "BUSCAR" button. Below the header is a large banner with the text "Progreso y Bienestar 2013 - 2015". The main navigation menu includes links for "INICIO / HISTORIA / TU COMENTARIO O SUGERENCIA / (16 de Julio de 2014)". On the left, there is a "MENÚ DE SERVICIOS" sidebar with links to various municipal services. The central content area includes sections for "DESTACADOS" (with a thumbnail for the "MUSEO DE HISTORIA ATIHAI") and "Bando Municipal". There is also a section for "Programa de Mejora Regulatoria" and a link to "CUMPLIMIENTO CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL". The footer contains various icons and a timestamp: "01:18 p.m." and "16/07/2014".

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento de Ecatepec (www.ecatepec.gob.mx). The header includes the city's name and a navigation bar with links like 'Dependencias', 'Coordinaciones e Institutos', 'Leyes y Reglamentos', etc. A central banner for 'Servicio Militar Nacional' features a call-to-action button. To the right, there are six service icons: 'Pagos en Línea' (Payments Online) with a hand cursor icon, 'Trámites y Servicios' (Proceedings and Services) with a folder icon, 'Empleo en Línea' (Online Employment) with a gear icon, 'Servicio Social y Prácticas Profesionales' (Social Service and Professional Practices) with a speech bubble icon, 'Teléfonos de Emergencia' (Emergency Telephones) with a phone receiver icon, and 'DIF Municipal' (Municipal DIF) with a person icon. The main content area features a large 'QUEJAS y DENUNCIAS' (Complaints and Reports) section with contact numbers (01 800 HONESTO 4663786 / CONTRALORÍA 5836 1528) and logos for 'G GRANDE' and 'Edomex'. Below this, a news article discusses the modernization of civil registration offices in Ecatepec. At the bottom, there's a footer with various icons and a timestamp: '01:19 p.m.' and '16/07/2014'.

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

The screenshot shows the official website of the Municipality of Ecatepec (www.ecatepec.gob.mx). The header includes the logo and name of the municipality. The main content area features several news articles:

- ECATEPEC PREMIA ALUMNOS DESTACADOS DE NIVEL PRIMARIA DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2013-2014.** An image of a man, identified as Pablo Bedolla López, handing out awards. The text states that as an incentive for the 2013-2014 school year, he presided over the award ceremony for primary school students from the federalized subsystem, recognizing their outstanding participation in the "Conocimientos" and "Olimpiada del Conocimiento Infantil" contests.
- PATRULLAJES POR TIERRA Y AIRE EN ECATEPEC PERMITEN LA CAPTURA DE DOS ASALTANTES DE TIENDA DEPARTAMENTAL.** An image of a police vehicle. The text reports that during a coordinated operation between the General Directorate of Citizen Security and Vial and the aerial surveillance of the Bell 407 helicopter, two subjects were apprehended as suspected robbers of a departmental store on Morelos Avenue in the San Cristóbal Centro neighborhood.
- MÁS NOTICIAS** (More News) button.

On the right side, there are several sidebar modules:

- Bibliotecas Virtuales** (Virtual Libraries)
- Yo soy Ecatepec** (I am Ecatepec)
- Transparencia** (Transparency)
- Ecatepec TV**

At the bottom, there is a footer with links for "San Cristóbal" and "Ver en Google Maps", along with session information: "Iniciar sesión" and "01:19 p.m., 16/07/2014".

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

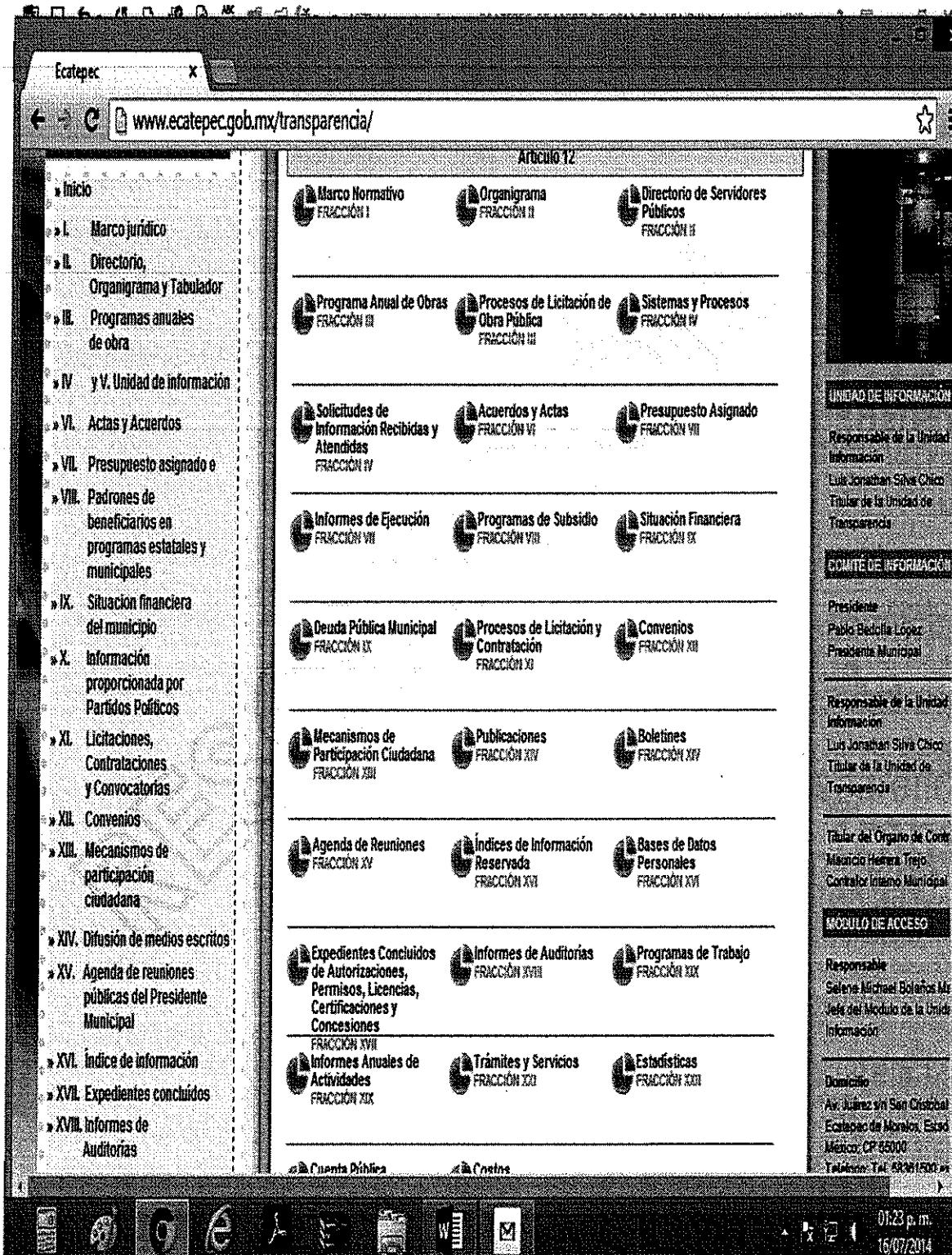
En efecto de las imágenes insertas, se advierte la existencia de varios íconos, sin embargo ninguno de ellos se refiere a la publicación de factura, ni la publicación de la información relativa a gastos generados por diversos temas, menos lo relativo a la instalación de mallas metálicas en todo el interior del palacio municipal, ni por la renta de helicóptero.

Por otro lado, no pasa inadvertido el hecho de que de la página institucional de **EL SUJETO OBLIGADO** se aprecia un ícono denominado "transparencia", pero de su contenido no se parecía la publicación de la información solicitada, como se obtiene de la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento de Ecatepec (www.ecatepec.gob.mx/transparencia/) with the following visible content:

- Left Sidebar (Menu):**
 - Inicio
 - I. Marco jurídico
 - II. Directorio, Organigrama y Tabulador
 - III. Programas anuales de obra
 - IV. y V. Unidad de información
 - VI. Actas y Acuerdos
 - VII. Presupuesto asignado e
 - VIII. Padrones de beneficiarios en programas estatales y municipales
 - IX. Situación financiera del municipio
 - X. Información proporcionada por Partidos Políticos
 - XI. Licitaciones, Contrataciones y Convocatorias
 - XII. Convenios
 - XIII. Mecanismos de participación ciudadana
 - XIV. Difusión de medios escritos
 - XV. Agenda de reuniones públicas del Presidente Municipal
 - XVI. Índice de información
 - XVII. Expedientes concluidos
 - XVIII. Informes de Auditorías
- Central Content Area (ÁREA DE INFORMACIÓN):**

ATCUEJO 12

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN IV	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN V	Sistemas y Procesos FRACCIÓN VI
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VII	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VIII	Presupuesto Asignado FRACCIÓN IX
Informes de Ejecución FRACCIÓN X	Programas de Subsidio FRACCIÓN XI	Situación Financiera FRACCIÓN XII
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN XIII	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XIV	Convenios FRACCIÓN XV
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XVI	Publicaciones FRACCIÓN XVII	Boletines FRACCIÓN XVIII
Agenda de Reuniones FRACCIÓN XIX	Índices de Información Reservada FRACCIÓN XX	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XXI
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XXII	Informes de Auditorías FRACCIÓN XXIII	Programas de Trabajo FRACCIÓN XXIV
Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XXV	Trámites y Servicios FRACCIÓN XXVI	Estadísticas FRACCIÓN XXVII
Cuenta Pública	Cronograma	
- Right Sidebar (MODULES):**
 - UNIDAD DE INFORMACIÓN:** Responsable de la Unidad de Información: Luis Jonathan Silva Chico; Titular de la Unidad de Transparencia.
 - COMITÉ DE INFORMACIÓN:** Presidente: Pablo Bettella López; Presidente Municipal.
 - Responsable de la Unidad de Información:** Luis Jonathan Silva Chico; Titular de la Unidad de Transparencia.
 - Titular del Órgano de Control:** Maestro Herminio Trejo; Contralor Interno Municipal.
 - MÓDULO DE ACCESO:** Responsable: Selene Michael Bolanos Muñoz; Jefe del Módulo de la Unidad de Información.
 - Domicilio:** Av. Juarez s/n San Cristóbal, Estado de México, Edo. México, CP 15000. Teléfono: Tel: 52341500.

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ecatepec

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/

- » XVI. Agenor de reuniones públicas del Presidente Municipal
- » XVI. Índice de información
- » XVII. Expedientes concluidos
- » XVIII. Informes de Auditorías
- » XIX. Programas de trabajo e
- » XX. Indicadores de desempeño
- » XXI. Trámites y Servicios
- » XXII. Informes y estadísticas
- » XXIII. Cuenta pública
- » Dependencias, Coordinaciones e Institutos
- » Síndicos y Regidores

Artículo 18

- » Fracción I
- » Fracción II
- » Fracción III

Si tienes problemas para visualizar esta página:

-
-

Aviso de Privacidad

doce autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones

FRACCIÓN XVI

Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XIX

Trámites y Servicios FRACCIÓN XXI

Estadísticas FRACCIÓN XXII

Cuenta Pública FRACCIÓN XXIII

Costos FRACCIÓN IV

Artículo 15

Desarrollo de Obras Públicas FRACCIÓN I

Planes de Desarrollo Municipal FRACCIÓN II

Reservas Territoriales y Ecológicas FRACCIÓN II

Hacienda Pública Municipal FRACCIÓN II

Valores Unitarios de Suelo y Construcciones FRACCIÓN II

Protección Civil FRACCIÓN III

Planes de Desarrollo Urbano FRACCIÓN III

Ordenamientos Ecológicos FRACCIÓN III

Ordenamientos de Uso de Vía Pública FRACCIÓN III

Indicadores FRACCIÓN II

Participaciones y Aportaciones FRACCIÓN II

LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 225 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 9 o superiores.

01:24 p.m.
16/07/2014

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, de las imágenes insertas se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo tiene publicada la información pública de oficio a que se refieren los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo, en ninguna de las fracciones de los referidos preceptos legales se refiere a la publicación de facturas, menos aún del soporte documental en que conste los gastos efectuados por la instalación de mallas metálicas en todo el interior del palacio municipal, ni por la renta mensual de helicóptero en abril de dos mil catorce.

En las relatadas condiciones se **revoca** la respuesta impugnada, por lo que se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el soporte documental en que conste:

1. El monto que se gastó por la instalación de mallas metálicas en todo el interior del palacio municipal.
2. Factura por la compra de drones para vigilancia, en **versión pública** para el caso de que contenga el número de cuenta.
3. La suma aplicada por concepto de renta mensual del helicóptero en abril de dos mil catorce.

En efecto, se ha ordenado la entrega en versión pública de la factura por la compra de drones para vigilancia, toda vez que existe la posibilidad de que el número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria tanto de **EL SUJETO OBLIGADO**, como del proveedor o prestación de los servicios, para el supuesto

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de que lo contenga; ello es así, en atención a que esta versión pública tiene como finalidad proteger su patrimonio, toda vez que de hacer del dominio público esta información, personal no autorizado haciendo el uso de las nuevas tecnologías de la información estaría en posibilidades de accesar a ella y manipular los recursos públicos en perjuicio del erario.

En efecto, la difusión de la información contenida en las facturas, como como podría ser número de cuentas bancarias, o CLABE interbancaria, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, puesto que al hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio, razón por la que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, se generará la versión pública correspondiente.

Por otra parte, es de señalar que para el caso de que número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria sea de **EL SUJETO OBLIGADO**, el supuesto de clasificación que se actualizaría la hipótesis jurídica contemplada en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se podría poner en riesgo el erario público.

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC·DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior es así, en atención a que la fracción III del artículo 20 de la ley de la materia, que establece:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

(...)"

Luego, a efecto de proteger el patrimonio del titular de la cuenta bancaria, los referidos datos deben ser testados a través de acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Por otra parte, conviene destacar que la versión pública de mérito no se actualiza en automático, sino que es necesario cumplir con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que de su interpretación, se obtiene lo siguiente:

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación, que será entregado a **EL RECURRENTE**, al momento de entregar la versión pública de la información pública solicitada.

Asimismo, para el supuesto de que la factura contenga número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria del proveedor o prestación de los servicios y para el caso de que éstos se traten de personas físicas, se actualizaría la causal de información confidencial prevista en la fracción I del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se pondría en riesgo el patrimonio de éstos.

A efecto de justificar lo anterior, se citan los artículos 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como numeral TRIGÉSIMO, fracción IX de los de los Criterios para la Clasificación de la información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que dicen:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)

VII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable;
(...)"

"**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;
(...)"

"**TRIGÉSIMO.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:
(...)

IX. Patrimonio;
(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que se consideran datos personales son aquellos que identifican o hacen identifiable a una persona; los cuales son confidenciales.

Luego, entre los datos confidenciales se encuentra el patrimonio de la persona.

Bajo estas circunstancias, es de subrayar que tanto la CLABE interbancaria como el número de cuenta de una persona física sin duda se relaciona con su patrimonio, en atención a que en esa cuenta bancaria existe parte de su información económica; esto es así, toda vez que no se debe perder de vista que una cuenta bancaria se constituye de recursos económicos del titular de la misma; cuenta bancaria que aun cuando podría no ser la totalidad del patrimonio de una persona física, si forma parte de su patrimonio, por ende, esta información debe ser protegida, toda vez que como se ha expuesto si se hace del dominio público tanto

la CLABE interbancaria como el número de cuenta, personal no autorizado y que posea conocimientos técnicos en la materia podría accesar a esta cuenta bancaria y manipular el contenido de los recursos económicos disponibles, pero aún más de no proteger esta clase de información, la delincuencia organizada podría poseerlos y accesar a ellas, lo que le permitiría manipular los dichos recursos económicos, e incluso estos actos podrías ser constitutivos de delitos, razón por la cual tanto la cuenta bancaria como la CLABE interbancaria, son datos personales que deben ser protegidos a través de un acuerdo de clasificación, por constituir información confidencial.

Luego, si el titular del número de cuenta y CLABE interbancaria visible en una factura, fuera una persona jurídico colectiva, estos datos también son susceptibles de ser protegidos mediante un acuerdo de clasificación, en virtud de que se tratan de datos confidenciales.

Lo anterior es así, toda vez que aun cuando las personas jurídico colectivas no son titulares de datos personales, sin embargo, el patrimonio de éstas forma parte del patrimonio de las personas físicas que integran esas personas jurídico colectivas, razón suficiente para proteger dichos datos, en atención a que de hacerlos del dominio público se podría poner en riesgo la seguridad del patrimonio de estas personas físicas, pues se insiste personal no autorizado, tendría la posibilidad de acceder a ella y manipular los recursos económicos disponibles.

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En este contexto y sólo para el caso de que las facturas expedidas por personas físicas, así como por personas jurídicas colectivas contengan la CLABE interbancaria o número de cuenta bancaria, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emitirá el acuerdo de clasificación que permita generar la versión pública de esta información.

En esta tesisura, el hecho de que la información solicitada tenga el carácter de información confidencial, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene el deber de notificar a **EL RECURRENTE**, con el objeto de no dejarlo en estado de indefensión.

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO**, a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través de solicitud con folio 00161/ECATEPEC/IP/2013, relativa al soporte documental en que conste:

1. *El monto que se gastó por la instalación de mallas metálicas en todo el interior del palacio municipal.*
2. *Factura por la compra de drones para vigilancia, en su caso en versión pública.*
3. *La suma aplicada por concepto de renta mensual del helicóptero en abril de dos mil catorce.*

Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

4. El acuerdo de clasificación del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y

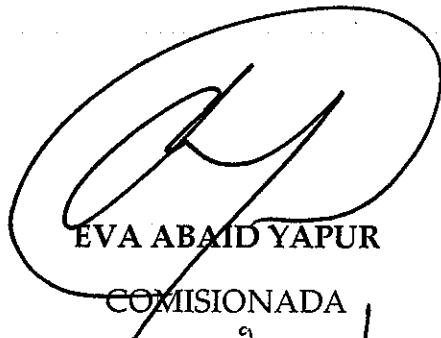
Recurso de revisión: 01272/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

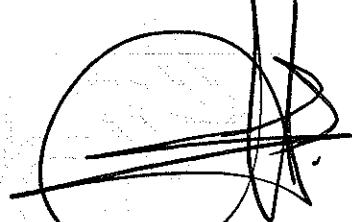
Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE,
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL
PÉREZ.


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01272/INFOEM/IP/RR/2014.